



Dolavon, Chubut, 14 de Febrero de 2.020.-

VISTO:

La Ordenanza N°485 - 2014 de la Localidad de Dolavon;

El Artículo N° 86 del Código Penal de la Nación Argentina;

La Ley Provincial XV - N° 14 Amplía y reglamenta el Artículo 86 de Código Penal de la Nación Argentina en los establecimientos de Salud dependientes de la Secretaria de Salud de la Provincia del Chubut;

La Ley Nacional N° 25.673 - Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

El Decreto 1282/2003 - Reglamentario de la Ley N° 25.673;

La Guía de Procedimientos para Profesionales de la Salud - Anticoncepción Hormonal de Emergencia - del Ministerio de Salud de la Nación; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N°485 -2014 de nuestra localidad pretende prohibir la aplicación de derechos establecidos desde el año 1921 por el Código Penal de la Nación Argentina en su Artículo N° 86, donde se establecen las causales de aborto no punible; artículo ampliado y reglamentado por nuestra Provincia mediante la Ley Provincial XV - N° 14 desde el año 2010;

Que, sin ahondar en más detalles resalto el Artículo 1° y 2° de la Ley Provincial XV - N° 14 el que establece y cito: "*Artículo 1°.- Fijase el procedimiento a desarrollar en los establecimientos de Salud dependientes de la Secretaria de Salud de la Provincia del Chubut, a fin de garantizar el acceso oportuno y en condiciones de igualdad a la interrupción de la gestación en los casos de aborto permitido, enunciados en los incisos 1 y 2 del artículo 86° del Código Penal de la Nación, que exime de pena al médico y a la paciente que llevan adelante la practica. Artículo 2°.- La Secretaria de Salud de la Provincia debe garantizar la atención integral, oportuna y eficaz de la mujer en los casos que el aborto no sea punible, en los términos de 10 normado en el artículo 86° del Código Penal*".

Que, por otro lado, la Ordenanza N° 485 - 2014 de nuestra localidad también pretende prohibir la distribución en la localidad de la llamada "píldora del día después" o "Anticoncepción Hormonal de Emergencia" por considerar a la misma "abortiva" como menciona en el Visto de la Ordenanza;

Que, la guía de Procedimientos para Profesionales de la Salud - Anticoncepción Hormonal de Emergencia - del Ministerio de Salud de la Nación, que se menciona en el Visto, indica específicamente que, y cito: "*La anticoncepción hormonal de emergencia no interrumpe un embarazo. Si la mujer estuviera embarazada en el momento de su administración, esta no ejercerá ningún daño sobre el embrión en formación*";

Que, nuestra legislación mediante la Ley Nacional N° 25.673-2002 crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, estableciendo, entre otras cosas, la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho de toda persona a disponer y elegir el método anticonceptivo de su preferencia;

Que, la Anticoncepción Hormonal de Emergencia (AHE) es un método anticonceptivo mas, aprobado en nuestro país por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología), por lo que su distribución y difusión están contempladas dentro de las responsabilidades que el Estado debe cumplir según lo establecido en la mencionada ley;





*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

Que, por todo lo mencionado en Considerandos anteriores, se encuentra claramente vulnerado el principio de jerarquía normativa, estructural, esencial, para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica. El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. Las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior;

Que, existe hasta el momento un desconocimiento/desobediencia absoluto/a por parte de este Honorable Concejo Deliberante hacia la mencionada noción básica del derecho, como también de todas las normas específicas citadas en el Visto del presente Proyecto de Ordenanza;

Que, la existencia de normativa superior hace a la Ordenanza N° 485-2014 inaplicable por las autoridades sanitarias locales;

Que, la Ordenanza N° 485-2014 posee CARENCIA ABSOLUTA DE VALIDEZ JURÍDICA;

POR ELLO:

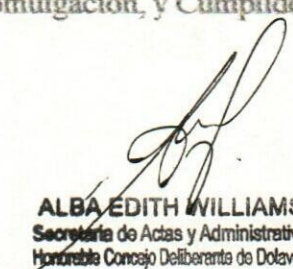
El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N°46 (antes ley 3098), sanciona la presente:

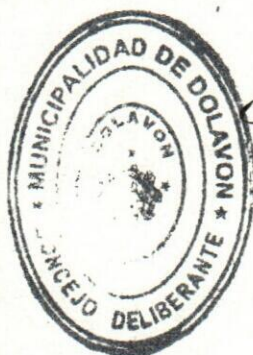
-ORDENANZA-

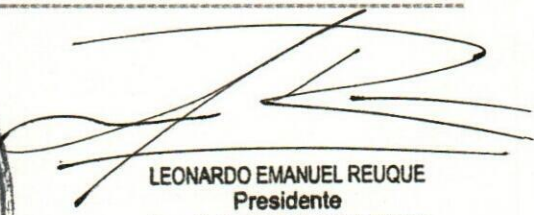
ARTÍCULO 1°: DEROGUESE en todos sus términos la Ordenanza N° 485, sancionada en la 17ª Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo 2014 del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 15 días del mes de Octubre del año 2014, según consta en el Acta N° 801.-----

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE al Hospital Rural Dolavon-----

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-----


ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon




LEONARDO EMANUEL REUQUE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 734/2020.-

---Dada en la 1ª Sesión Ordinaria del presente Periodo Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 13 días del mes de Febrero del año 2.020.-Acta N° 932.-



DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon (CH), 18 de Febrero de 2020.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza sobre derogación a la Ordenanza Municipal N° 485/2014;y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 485/2014, uno de sus objetivos era prohibir la distribución en nuestra localidad la llamada “píldora del día después” o “anticoncepción Hormonal de Emergencia”, con así también la aplicación de derechos establecidos desde el año 1921 por el Código Penal de la Nación Argentina en su artículo n° 86, donde se establecen las causales de aborto no punible, el cual fue ampliado por Ley Provincial XV – N° 14 desde el año 2010;

Que, la Ordenanza N° 485/2014 posee carencia de validez jurídica, vulnerando el principio de jerarquía normativa, yendo en contra de leyes nacionales, provinciales, decretos reglamentarios y guía de procedimientos para profesionales de la salud – anticoncepción hormonal de emergencia – del Ministerio de Salud de la Nación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46, SANCIONA LA PRESENTE;

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1°: *PROMULGUESE* la Ordenanza Municipal N° 734/2020, tratada en la 1° sesión Ordinaria del presente período legislativo el Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 13 días del mes de febrero del año 2020, mediante Acta N° 932.---

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Cumplida, ARCHÍVESE.-----

RESOLUCIÓN N° 173 /2020



DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
Municipalidad de Dolavon



Derogada p/Ord. 734/2020.-

Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut, 16 de Octubre de 2014.

VISTO:

Teniendo en cuenta que la llamada "píldora del día después" o "anticonceptivo de emergencia" es abortiva; Y

CONSIDERANDO:

Que, desde el primer instante de la concepción ya se es un ser humano total, único e irrepetible y por lo tanto tiene toda la dignidad propia de cualquier persona y todos sus derechos, en especial el derecho a la vida;

Que, la defensa de la vida debe practicarse en todos los ámbitos e instancias desde su concepción;

Que, el estado debe legislar para proteger la vida de todos, en particular la de los más indefensos y vulnerables, entre los cuales se hallan sin duda las personas pro nacer, como así también establecer políticas de inclusión social y cultural que eviten todo tipo de actos tendientes a interrumpir la vida;

Que, el estado está para cuidar y promover el bien común de la sociedad y por ello ante todo debe defender los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, necesario para poder ejercer todos los demás derechos, no puede permitir el aborto sin atentar contra los demás derechos;

Que, el aborto provocado, además de asesinar al más indefenso de los seres humanos (lo cual es un crimen abominable), deja graves secuelas en la mujer que voluntariamente lo ha realizado (aumento de trastornos psiquiátricos graves, suicidios, etc.);

Que, reconociendo que sólo a Dios, fuente de razón y justicia, corresponde determinar el momento de la muerte de todos los seres humanos;

Que, tratado el proyecto del Concejal Ghigliotto en forma individual, particular y en conjunto en el seno de este cuerpo legislativo, los ediles deciden aprobarlo con la implementación de modificaciones, según se expresa a continuación;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 (ANTES LEY N° 3098), SANCIONA LA PRESENTE:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1º: DECLARAR A LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON: "PUEBLO PRO VIDA" y establecer especial protección a la PERSONA POR NACER y a la MUJER EMBARAZADA.-----

ARTÍCULO 2º: Se entiende por PERSONA POR NACER a todo ser humano, desde el momento de la concepción (fertilización del óvulo), hasta el de su efectivo nacimiento. A la persona por nacer se le garantizará la igualdad de oportunidades y a ser protegido contra cualquier tipo de discriminación o selección en razón de su patrimonio genético, etapa de desarrollo, características físicas, biológicas o de cualquier otra índole. Tampoco lo será a causa de las circunstancias de su concepción o a las cualidades o características de sus progenitores y familiares. Se considera particularmente agravante, lesivo y discriminatorio que se califique a la persona por nacer como deseada o no deseada.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	D'A	MES	AÑO
	20	dic	2019
SALIDA	Hora: 12:30 - 8-19-		



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

ARTÍCULO 3°: La MUJER EMBARAZADA gozará de una promoción y protección integral como reconocimiento de la maternidad y valorando su función insustituible como madre y educadora, tanto en relación al crecimiento de los hijos, como para el progreso social. Se estimará como un caso de violencia contra la mujer, toda interferencia externa, sea estatal o particular, que tenga por objeto inducir o convencer a una mujer que cursa un embarazo, a interrumpirlo mediante un aborto.-----

ARTÍCULO 4°: DESARROLLAR actividades de difusión, información y educación, tendientes a resaltar la importancia de preservar la vida desde la concepción hasta su muerte natural, para lo que podrá requerir de la asistencia médica, organizaciones sociales, culturales y religiosas que promuevan de modo habitual el derecho humano a la vida.-----

ARTÍCULO 5°: SE BRINDARÁ contención, asistencia y asesoramiento a las mujeres embarazadas en situación de riesgo de aborto. El Departamento Ejecutivo podrá suscribir con organizaciones no gubernamentales convenios para la colaboración en el desarrollo e implementación de acciones y programas, las organizaciones deberán garantizar por su objeto y antecedentes condiciones para cumplir satisfactoriamente con los fines de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 6°: SUSPENDER en forma inmediata, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, en todo el ejido de la Municipalidad de Dolavon la aplicación de programas o la realización de acciones que produzcan en forma directa o indirecta la muerte de la persona por nacer o induzcan a una práctica abortiva. Declarar nulo de nulidad absoluta todo convenio, compromiso o adhesión que a la fecha tenga vigencia o que en futuro se protocolice que atente contra la vida naciente.-----

ARTÍCULO 7°: PROHIBIR la difusión o promoción en todo el ejido de la Municipalidad de Dolavon, del principio activo levonorgestrel 1,5 mg o la llamada "Píldora del día después" o "anticonceptivo de emergencia" en cualquiera de sus formas comerciales y todo otro tipo de medicamentos a usar con fines abortivos.-----

ARTÍCULO 8°: DESTINAR un lugar en el cementerio municipal para que sean sepultadas las personas por nacer que no llegaron a nacer, en un panteón denominado "LOS ANGELITOS".-----

ARTÍCULO 9°: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Cumplido, ARCHÍVESE.-----


GRACIELA N. REDONDO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON




Leonel Marcelo Pedrero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Dolavon

ORDENANZA N° 485/2014.-

--- Dada en la 17ª SESIÓN ORDINARIA DEL PERÍODO LEGISLATIVO 2.014, DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, celebrada a los 15 días del mes de Octubre del año 2.014.--- Según consta en el ACTA N° 801.---

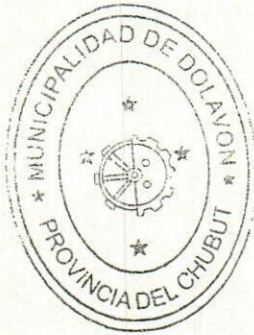
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
	20	Dic	2019
Página: 9-19-			



Municipalidad de Dolavon
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 20 de octubre de 2014.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI N° 46, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA N° 485/2014**, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.-----



Juan Martín Bortagaray
Intendente Municipal
Dolavon - Chubut

ENTRADA	DIA	MES	AÑO
	20	Dic	2014
	2020		10-19